

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jaime Arley López Tobón y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 01006 00
Providencia	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO) presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JAIME ARLEY LÓPEZ TOBÓN y SONIA YOLANDA LÓPEZ TOBÓN, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base para el recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JAIME ARLEY LÓPEZ TOBÓN y SONIA YOLANDA LÓPEZ TOBÓN, por las siguientes sumas de dinero:

A) Cuota No. 71

- CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$410.406,70), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 16 de febrero de 2021 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 15,50% Efectivo Anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$208.293,06), por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021 a la tasa del 10,33% E.A.

B) Cuota No. 72

- CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$413.782,61), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 16 de marzo de 2021 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 15,50% Efectivo Anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

- DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$204.917,15), por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de febrero al 15 de marzo de 2021 a la tasa del 10,33% E.A.

C) Cuota No. 73

- CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$417.186,30), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 16 de abril de 2021 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 15,50% Efectivo Anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$201.513,46), por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de marzo al 15 de abril de 2021 a la tasa del 10,33% E.A.

D) Cuota No. 74

- CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$420.617,99.), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 16 de mayo de 2021 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 15,50% Efectivo Anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$198.081,77), por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de abril al 15 de mayo de 2021 a la tasa del 10,33% E.A.

E) Capital acelerado (no vencido)

- VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.659.964,74), por concepto de capital.
- Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 15.50% Efectivo Anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).

Segundo: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-661944 para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR DE MEDELLÍN (ANT.), a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida

certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Quinto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido por GESTICOBANZAS S.A.S., y que actuará a través de su abogado inscrito Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO con T.P. 235.388 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239d4df6727d9715943bca3417560a4a5e0886c103915312a2c4f5a25b7176b8

Documento generado en 24/09/2021 06:23:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>